



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

Contrato No. CNR-LP-15/2015

“SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”

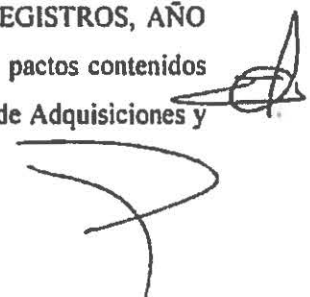
ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio de _____ ; portador de mi Documento Único de Identidad número _____ ; y con Numero de Identificación Tributaria _____ , actuando en mi

calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de _____ , y con Número de Identificación Tributaria _____ , que en adelante

me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

_____ de _____ años de edad, _____ , del domicilio de _____ , con Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ , quien actúa en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que podrá abreviarse **ACOACEIG DE R.L.**, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ , del domicilio de _____ ; y que en el transcurso del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS**: el presente contrato de **“SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”**, según Acuerdo de Adjudicación número CINCUENTA Y OCHO- CNR / DOS MIL QUINCE, de fecha once de marzo de dos mil quince, correspondiente a la Licitación Pública número LP-02/2015-CNR **“SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”**. El cumplimiento del presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, a las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento (RELACAP), al Derecho Común y demás normativa vigente aplicable. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato, es el suministro de los siguientes productos para el CNR y la Unidad Coordinadora del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II-UCP-:

Suministro CNR

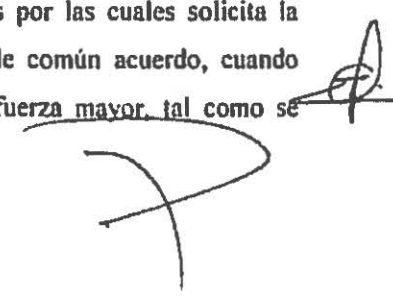
ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ACOACEIG DE R.L	
				PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
13	PLIEGO	900	CARTON B-80	\$ 0.95	\$ 855.00
36	RESMA	100	PAPEL BOND BASE 20 T/DOBLE CARTA (17"x11" extrema blanca)	\$ 6.50	\$ 650.00
40	RESMA	800	PAPEL BOND T/OFICIO PARA FOTOCOPIADORA (empaquete plastificado)	\$ 3.65	\$ 2,920.00
41	RESMA	12	PAPEL BOND TAMAÑO LEGAL DE 8 1/2 x 14	\$ 4.25	\$ 51.00
42	PLIEGO	6000	PAPEL LEDGER B-32 30"X40"	\$ 0.12	\$ 720.00
TOTAL					\$ 5,196.00

Suministro UCP

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ACOACEIG DE R.L	
				PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
34	RESMAS	26	PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO B-20, CON EMPAQUE PLASTIFICADO	\$ 3.65	\$ 94.90
TOTAL					\$ 94.90

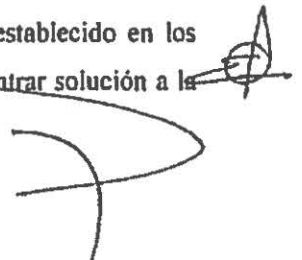
II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los suministros objeto del presente contrato es de hasta CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,290.90) que incluye el Impuesto a la Transferencia y a la

Prestación de Servicios –IVA-; el cual será pagado por el CNR, de conformidad con los precios unitarios detallados en la cláusula anterior. Queda expresamente definido que la forma de pago será con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura, y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, dependiendo del solicitante, CNR o UCP, de ser este último, deberá emitirse la factura con la denominación “CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II”. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, sin embargo para los pedidos de la UCP, los documentos de respaldo deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del Quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. En el caso de los suministros requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número 1888 y recursos de contrapartida a cargo del CNR, para el pago del IVA, de acuerdo a la disponibilidad emitida por la Unidad Financiera del CNR. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será contado a partir de éste día hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IV. LUGAR Y PLAZO ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.** La entrega de los suministros objeto del presente contrato, se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, y la forma de entrega se realizará de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del Contrato de acuerdo a las necesidades y durante la vigencia del mismo. El contratista está obligado a entregar el suministro dentro de los **DIEZ (10) DIAS HÁBILES** como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato. Los cambios o reemplazos de productos dañados o defectuosos deberá realizarse en un plazo no mayor a **DIEZ (10) DIAS HÁBILES** ~~contados a partir de la fecha de notificación del reclamo por escrito de parte del~~ Administrador del Contrato; éstos deberán cambiarlos por otros en buen estado. En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al Contratista, que como consecuencia altere el cuadro de entregas, el Contratista deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato un nuevo plan de entregas. **V. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se

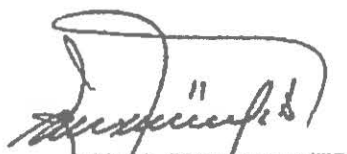


establece en la cláusula XIII de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **VI. VARIACIONES.** El CNR podrá aumentar o disminuir el número de productos requeridos, y en consecuencia, la cantidad a pagar al contratista puede variar, tomando siempre como base los precios unitarios ofertados. El Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un veinte por ciento del valor contratado. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **VIII. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Cumplir con el lugar y forma de entrega de los suministros, tal como ha quedado establecido en el presente contrato; b) Entregar el suministro de la marca y calidad requerida, según las especificaciones técnicas adjudicadas; y c) Reemplazar cualquier producto dañado o defectuoso, o que no sea de la marca y calidad requerida, en un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, la cual podrá ser una fianza, aceptación de órdenes de pago, cheque certificado, certificado de depósitos, de conformidad al artículo treinta y dos (32) de la LACAP. Esta garantía deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía de cumplimiento de contrato será por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$529.09)**, equivalente a un DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, y deberá tener una vigencia a partir de éste día hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más **SESENTA** días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XI. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando el

Contratista incurrir en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá; sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer las correspondientes sanciones según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y demás normativas aplicables. En caso que se genere la sanción pecuniaria señalada en el inciso anterior, el Administrador de Contrato informará detalladamente a la UACI el respectivo incumplimiento, debidamente motivado en un plazo de tres días hábiles. **XII. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIV. ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho suministro entre la Contratista y el CNR, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final del suministro; c) Darle estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y DOS BIS de la LACAP; d) determinar el monto por multa o su acumulado, según el porcentaje legal previo a la declaración de caducidad, según el artículo ochenta y cinco de la referida ley de adquisiciones y contrataciones. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación No. LP-02/2015-CNR; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones modificativas, j) Otros documentos que emanaren del presente contrato, k) Acuerdo de Consejo Directivo de No. 58-CNR/2015, l) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la



diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnico, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Medición, Conciliación y Arbitraje. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XVIII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes, para los efectos judiciales de este contrato, señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil quince. Enmendado: c,d,Val.e.-


POR EL CONTRATANTE
ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ

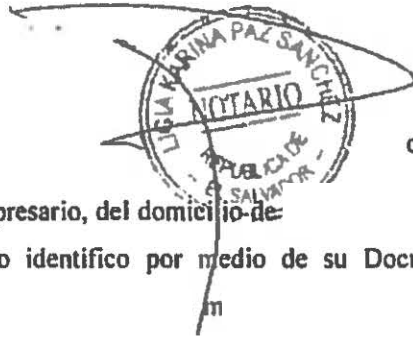


POR LA CONTRATISTA
ENRIQUE ARMANDO OROZCO MELIÁN

ARQACEIG de R.L.
Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito,
Aprovisionamiento y Comercialización de Empresas
de la Industria Gráfica de Responsabilidad Limitada



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de mayo de dos mil quince. Ante mí, **LIGIA KARINA PAZ SÁNCHEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de _____, y con Número de Identificación Tributaria _____; y por otra parte comparece, _____, de _____ años



CNR
Centro Nacional de Registros

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

de edad, Empresario, del domicilio de _____ persona a quien no
conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____
m _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

_____ quien actúa en
nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE
AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS
DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que podrá abreviarse
ACOACEIG DE R.L., con Número de Identificación Tributaria _____

del domicilio de _____ ; y en los
caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento
que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus
respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el
contrato **CNR-LP-QUINCE/ DOS MIL QUINCE**, formulado en diecinueve cláusulas, cuyo objeto es el
suministro de papelería y artículos de oficina para el Centro Nacional de Registros la Unidad Coordinadora
del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II-UCP-; que el plazo para la
entrega del suministro, está comprendido a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre del
presente año; por el precio total de hasta **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON
NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,290.90)** el cual
incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), y demás cláusulas
relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo la
suscrita notario **DOY FE:** I) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los
compareciente por haber tenido a la vista: 1) con respecto al Licenciado **ROGELIO ANTONIO
CANALES CHÁVEZ**, a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de
mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete,
Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del
Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la
Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente,
el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de
octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y
siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR,
para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con
patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y

nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha

tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente dicha delegación a partir del trece de junio del dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; y 2) con respecto

a) Certificación del Acta número uno de Constitución de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovechamiento y Comercialización de Empresarios de Industrias Gráficas, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOACEIG DE R.L., de fecha catorce de enero de mil novecientos setenta y uno, inscrita el día veintiocho de junio del mismo año, al número CUATRO del Libro SEGUNDO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, que llevó el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; b) Certificación del Acta número CUARENTA Y DOS de sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada por dicha Cooperativa, el día cinco de octubre de dos mil dos, inscrita al número DIECISIETE del Libro VIGÉSIMO NOVENO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones, Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; en dicha Acta se establece la REFORMA INTEGRAL de los Estatutos de la referida Asociación, en los que se establece que su nombre es tal y como queda escrito, su domicilio la ciudad de San Salvador, que su actividad principal es el ahorro y crédito, que su duración es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades y principios se encuentra la de adquirir y vender materiales, equipos y accesorios para uso en la industria gráfica; que la Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima de la Cooperativa, siendo el Consejo de Administración el órgano responsable del buen funcionamiento de la cooperativa y constituye el instrumento ejecutor de los Acuerdos de la Asamblea General de Asociados, el cual está integrado por cinco miembros y que corresponde al Presidente la representación legal de la Cooperativa, la firma de contratos, escritura públicas y otros documentos que por su calidad requiera de su intervención; c) Credencial expedida por el Presidente y el Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, _____, respectivamente, de la cual consta que la Asociación Cooperativa mencionada tiene personalidad jurídica propia desde el día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno; que en el expediente de dicha Cooperativa llevado por la expresada institución, aparece certificación de punto de acta de Asamblea General celebrada por ésta, el día veinticinco de marzo de dos mil diez, en la cual resultó electo en el Consejo de Administración como Presidente el señor _____; quien de acuerdo a los artículos cuarenta de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, cuarenta y dos de su Reglamento y cuarenta y ocho literal "A" de los Estatutos de la Asociación, tiene la Representación Legal de la misma, desde el día de su elección hasta el día trece de



enero del año dos mil trece, y quien continua en el desempeño de sus funciones hasta la próxima Asamblea General de conformidad al artículo cuarenta y uno, literal a) del Reglamento General de Asociaciones Cooperativas. d) Certificación del Punto CINCO PUNTO SIETE, contenido en el Acta UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES de la sesión del Consejo de Administración de la Cooperativa, celebrada el día dos del mes de diciembre de dos mil catorce, suscrita en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce, por la Secretaria del Consejo de Administración , , certificación conforme a la cual se acordó AUTORIZAR al señor Presidente del Consejo de Administración , para que en su calidad de Representante Legal, pueda firmar toda documentación correspondiente, incluyendo todos los documentos de obligación y/o pagarés que amparen las garantías de la Licitación Pública Número LP- CERO DOS/ DOS MIL QUINCE- CNR; II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

